

Señores:

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**E. S. D.**

**Ref.** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **YANIRA GONZÁLEZ** contra **SHARON MEDICAL GROUP S.A.S, PIJAO E.PS. SALUD S.A.S** y Otros.

**Radicación:** 73001310300620230012500

**Asunto:** Excepción previa

**SM ABOGADOS S.A.S**, sociedad identificada con Nit. 900.707.641-1, representada legalmente por **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN** mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de Abogada 119.423 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de de manera atenta me dirijo a su Despacho en el término procesal oportuno para manifestarle que mediante escrito separado, formulo **EXCEPCIÓN PREVIA**, junto con el escrito de contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **YANIRA GONZÁLES MORALES, JOSÉ EDUARDO SAAVEDRA, ISMAEL SAAVEDRA, FÉLIX SAAVEDRA, LUZ STELA SAAVEDRA, SANDRA MILENA SAAVEDRA** y Otros en el asunto de la referencia lo que hago en la oportunidad procesal y en los siguientes términos:

## I. EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN

Formulo como excepción previa la siguiente:

### **1. Falta de Jurisdicción**

La contemplada en el numeral 1 del Artículo 100 del C.G.P. “(...) Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: **1. Falta de jurisdicción o competencia (...)**”



## FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

### 1. FALTA DE JURISDICCIÓN

Como argumentos de la presente excepción se destacan:

1. El apoderado judicial de la parte demandante instaura demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOS SALUD EPSI, CLÍNICA SHARON MEDICAL GROUP SAS, ZULLY ADRIANA CHAPARRO QUINTERO** y Otros, que se tramita en el Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Ibagué con el fin de que se reconozca y pague los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que consideran los demandantes les asiste derecho a reclamar como consecuencia del fallecimiento del señor **ALFONSO SAAVEDRA VERNATE (Q.E.P.D)**, demanda que se admitió en auto del 13 de junio de 2023.
2. Ahora bien, el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone:

**“(…) La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa (…)”** Negrilla y resalto fuera de texto original.

3. En este orden de ideas, y atendiendo al escenario en el que nos encontramos, se destaca que la demanda admitida se instauró en contra de la **CLÍNICA SHARON MEDICAL GROUP SAS, ZULLY ADRIANA CHAPARRO QUINTERO, JUAN CAMILO RÍOS** y la **EMPRESA PROMOTORA PIJAO SALUD EPS SAS**, siendo esta última una entidad pública de carácter especial, en tal sentido el conocimiento de este proceso es propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en atención a la naturaleza de una de las demandadas, las pretensiones y el objeto del Litigio.

Incluso dentro en el expediente digital se advierte constancia del 24 de mayo de 2023 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR de la cual se extrae lo siguiente:

**“(…) HACE CONSTAR**



Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución No. 013 del 05 de Marzo de 2001, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALIUD PIJAOS SALUD EPSI, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en Ibagué en el departamento del Tolima (...)"

4. Por lo expuesto, **NO** es competente la jurisdicción ordinaria civil en razón a la vinculación de la **EMPRESA PROMOTORA PIJAO SALUD EPS SAS** como entidad pública y demandada directa, por lo que este asunto es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa, debiéndose remitir el conocimiento del proceso a esta jurisdicción.

## PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

### Documentales:

1. Se tenga como tales las aportados en la demanda y en su contestación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como sustentos jurídicos se relacionan los siguientes:

- Artículo 28 y siguientes del C.G.P
- Artículo 100 y siguientes del C.G.P.



**SOLICITUD**

En atención a lo esbozado, solicito de manera atenta a su Despacho y con el fin de subsanar las irregularidades advertidas en concordancia con lo estipulado en el Artículo 101, inciso 2 del numeral 2 del C.G.P<sup>1</sup> se dé el trámite correspondiente en el sentido de declarar probada esta excepción y remitir el conocimiento del asunto a los Juzgados Contenciosos Administrativos del Circuito de Ibagué.

Señor Juez,



**SELENÉ MONTOYA CHACÓN**  
**C.C. 65.784.814 de Ibagué**  
**T.P. 119.423 del C. S. de la J.**

<sup>1</sup> ***“(..). Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas***

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicaré y resolveré las excepciones.

**Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez (...)** Negrilla y resalto fuera de texto original.



SE ALLEGA EXCEPCIÓN PREVIA- PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YANIRA GONZALES CONTRA SHARON MEDICAL GROUP S.A.S., PIJAO SALUD E.P.S S.A.S. Y OTROS RAD. 73-001-310-3006-2023-00125-00

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Lun 26/02/2024 4:32 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeandrespaez@gmail.com <jorgeandrespaez@gmail.com>; lexabogados.sas@gmail.com <lexabogados.sas@gmail.com>; giovanny\_colombia@hotmail.com <giovanny\_colombia@hotmail.com>; camilo\_delgado@hotmail.com <camilo\_delgado@hotmail.com>; jhonja19abo@gmail.com <jhonja19abo@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

FALTA DE JURISDICCION-EXCEPCION PREVIA (YANIRA GONZALES).pdf;

Buenas tardes;

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (Llamada en garantía)**, de manera atenta me permito allegar en formato PDF la respectiva excepción previa dando cumplimiento al auto del 20 de febrero de 2024.

Se copia a las demás partes de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022<sup>[1]</sup>.

---

**[1] ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*

---

**[1] ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*

--

Cordial Saludo,



**Centro Comercial Combeima Oficina 508 - Ibagué**  
**Teléfono (608) 28722526 - Celular 3108121611**